

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JORGE IVÁN CANO GÓMEZ, radicado al 2019-00188-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de mayo de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0203/2022**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se tramita en esta instancia Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JORGE IVÁN CANO GÓMEZ, radicada al 2019-00188-00.

Se aporta solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

**HECHOS:**

Se ha solicitado el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea en las oficinas del BANCO DE OCCIDENTE.

**SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar la solicitud.

Como goza de procedencia conforme a lo ordenado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$20.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente al señor JORGE IVÁN CANO GÓMEZ, con cédula 1.088.537.252, radicada al 178774089001-2019-00188-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea, a nombre de JORGE IVÁN CANO GÓMEZ, en las entidades: BANCO DE OCCIDENTE.

Correo: “**djuridica@bancodeoccidente.com.co**”

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 71 del 10/5/2022</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--